

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **19 MAR 2018**

18-409  
**VISTO:** la necesidad de fijar el salario mínimo aplicable a la categoría de asistentes personales habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados que se desempeñan en el marco de la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto N°117/016 de 25 de abril de 2016;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a lo dispuesto en dichas normas se estableció la categoría de asistentes personales como proveedores del servicio constituido para el cuidado y la asistencia personal en las actividades de la vida diaria de personas en situación de dependencia severa;

**II)** que el Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene la potestad de fijar el salario de los trabajadores por Decreto conforme a lo establecido en el Artículo 1° literal e) del Decreto-Ley N° 14.791 de 08 de junio de 1978;

**CONSIDERANDO: I)** que existe la necesidad de fijar el salario mínimo para dicha categoría, de forma provisoria y hasta tanto no se determine la ubicación precisa de dicha actividad, en el ámbito de los Consejos de Salarios regulados por la Ley N° 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 con las modificaciones introducidas por los Artículos 10° lit. B y 12° y 13° de la Ley N°18.566 de 11 de Setiembre de 2009 y el Decreto N°326/008 de 07 de julio de 2008

**II)** que los salarios fijados en el presente Decreto no serán de aplicación a los trabajadores dependientes de las personas jurídicas prestadoras de servicios referidas en los artículos 19° y 20° del Decreto N°117/016 de 25 de abril de 2016, rigiendo para ellos los salarios mínimos y ajustes establecidos en los grupos y subgrupos de los Consejos de Salarios en que actualmente se encuentran comprendidos;

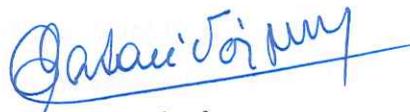
**ATENCIÓN:** a los fundamentos expuestos y a lo preceptuado por el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.791 del 08 de junio de 1978;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º) FÍJASE** el monto del salario mínimo para los trabajadores asistentes personales habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados que desempeñan tareas en el marco de la Ley N°19.353 de 27 de noviembre de 2015 y su Decreto N°117/016 de 25 de abril de 2016, en \$19.768,32 nominales mensuales, correspondientes a 44 horas semanales de labor y 25 jornales en el mes, lo que equivale a \$104 por hora. El salario establecido no será de aplicación para los trabajadores dependientes de las personas jurídicas prestadoras de los servicios referidas en los artículos 19º y 20 º del Decreto N°117/016 de 25 de abril de 2016, quienes permanecerán en los grupos y subgrupos de los Consejos de Salarios en los que actualmente se encuentran comprendidos.

**Artículo 2º)** Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020